

## **INFORME N° 015-06-GS-GAL-OSITRAN**

A : Gonzalo Ruiz Díaz  
Gerente General (e)

De : Víctor Carlos Estrella  
Gerente de Supervisión

Félix Vasi Zevallos  
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Reglamento de Acceso de CORPAC

Fecha : 10 de abril de 2006

---

### **1. OBJETIVO**

Emitir un pronunciamiento sobre el proyecto de Reglamento de Acceso presentado por CORPAC S.A.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1. El 24 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, la cual modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
- 2.2. La Quinta Disposición Transitoria de la mencionada Resolución establece que las Entidades Prestadoras deben adecuar sus Reglamentos de Acceso a las modificaciones del REMA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la referida norma.
- 2.3. Mediante comunicación N° GG-2558-2005/13 recibida el 06 de diciembre de 2005, CORPAC presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).
- 2.4. A través del Oficio N° 824-05-GS-OSITRAN del 07 de diciembre de 2005, se observó el proyecto de REA de CORPAC, dado que no cumplía con el contenido mínimo a que se refiere el Artículo 14° del REMA, y se le requirió que presentara una nueva versión, que incluyera la información faltante.
- 2.5. El 13 de diciembre se recibe la carta GG-13-2639-2005, mediante la cual CORPAC remite un nuevo proyecto de REA.
- 2.6. El 29 de diciembre de 2005 se recibe la carta N° GN-099-05 por medio de la cual la empresa Talma Menzies S.R.L. presenta sus comentarios al referido proyecto de REA.
- 2.7. El 18 de enero de 2006 se presentó el REA al Consejo de Usuarios de Aeropuertos.

- 2.8. A través de una Reunión de Trabajo realizada el pasado 25 de enero, se le requirió a CORPAC que incorpore a su Proyecto de REA, algunas precisiones con relación a los procedimientos de acceso.
- 2.9. El 03 de febrero del presente, se recibe la comunicación N° GG-265-2005/13.C, mediante la cual CORPAC remite el nuevo proyecto de REA correspondiente.
- 2.10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN, se amplió en sesenta (60) días calendario, por única vez, el plazo para aprobar los Reglamentos de Acceso (REA) de las Entidades Prestadoras que establece la Quinta Disposición Transitoria del REMA;

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de REA presentado por CORPAC cumple con el siguiente contenido que establece el artículo 14° del REMA:
  - a) Lista de servicios esenciales, incluyendo su definición y precisando cuáles presentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.
  - b) Descripción de las Facilidades Esenciales
  - c) Componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso.
  - d) En forma general, los requisitos y condiciones (generales) para el acceso a las Facilidades Esenciales, necesarios para prestar los Servicios Esenciales.
- 3.2 En cuanto a los procedimientos aplicables para que los Usuarios Intermedios (UI) logren el acceso, el REA contiene lo siguiente:
  - 3.2.1 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **no** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
    - a) Ninguno
  - 3.2.2 Servicios que **no** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
    - a) Traslado de carga
    - b) Rampa o Asistencia en Tierra
    - c) Atención de tráfico de pasajeros y counters (oficinas necesarias para la operación y counters)
    - d) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas
    - e) Abastecimiento de combustible

De acuerdo al REMA, los UI interesados obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de CORPAC, y de haber suscrito el Contrato de Acceso cuyos términos deben haber sido negociados entre las partes.

3.2.3 Servicios que **sí** enfrentan restricciones de disponibilidad de uso, y **sí** se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.

a) Ninguno

### 3.3 Resumen de Restricciones y suscripción de contrato.

SERVICIO ESENCIAL	RESTRICCIÓN DE ESPACIO		SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	
	SI	NO	SI	NO
Traslado de carga		✓	✓	
Rampa o asistencia en tierra		✓	✓	
Abast. de combustible		✓	✓	
Atención de tráfico de pasajeros y equipaje		✓	✓	
Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas		✓	✓	

3.4 Los principales requisitos propuestos por CORPAC para el acceso a **todos** los Servicios Esenciales son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de no tener deudas vencidas o procesos judiciales con CORPAC, ni haber sido sujeto de condonación de deudas.
- b) No parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier Director, Gerente o Funcionario de la Corporación.
- c) No tener antecedentes policiales ni penales.
- d) Haber cumplido con las obligaciones del anterior contrato (vencido),
- e) Sistema de gestión ambiental y/o la Certificación ISO 14001
- f) Cumplir con los lineamientos de protección ambiental establecidos en el Manual - Guía de Protección Ambiental para Aeropuertos de la OACI.
- g) Cumplir con el Manual de Higiene y Saneamiento de los Transportes Aéreos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1978).
- h) Seguros por responsabilidad civil
- i) Garantías por un equivalente a tres (03) veces el monto que percibirá mensualmente CORPAC por el cobro del cargo de acceso.
- j) Cumplir con las normas de la DGAC y de la DGH (éste último para el caso del servicio de abastecimiento de combustible).
- k) Acreditar experiencia en la prestación del servicio.**
- l) Tener capacidad financiera económica y moral.**
- m) Contar como mínimo con los equipos, maquinarias, vehículos, etc., necesarios para llevar a cabo la prestación óptima de los Servicios Esenciales, los mismos que deberán ser determinados por CORPAC**
- n) Adicionalmente, se considera una lista de requisitos técnicos, operativos, de seguridad y ambientales**

## 3.5 Observaciones

### 3.5.1 El Proyecto de REA presentado por CORPAC no cumple con identificar los requisitos y condiciones de acceso a las Facilidades Esenciales, exigibles en el caso de cada uno de los Servicios Esenciales.

Al respecto, se debe considerar que una de las razones que subyace a la exigencia del REMA de que las Entidades Prestadoras como CORPAC deben tener su Reglamento de Acceso, es garantizar que los Usuarios Intermedios contarán con la información relevante necesaria para solicitar, negociar y obtener el acceso a las Facilidades Esenciales. En ese sentido, el REA de la Entidad Prestadora debe cumplir con proporcionar a los Usuarios Intermedios dicha información relevante, en aplicación del principio de plena información a que se refiere el Literal f) del Artículo 8° del REMA.

El proyecto de REA de CORPAC presenta un listado general de requisitos, en el cual no es posible identificar qué requisitos son aplicables para el caso de cada uno de los Servicios Esenciales que se lleva a cabo en los Aeropuertos administrados por CORPAC, que además están listados en el propio proyecto de REA:

- Traslado de carga
- Rampa o Asistencia en Tierra (autoservicio/terceros)
- Abastecimiento de Combustible
- Atención de Tráfico de Pasajeros y equipajes (oficinas necesarias para las operaciones y Counters)
- Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para aerolíneas.

3.5.2 **Sobre la suscripción de Contratos de Acceso con los Usuarios Intermedios que brinden el Servicio Esencial de “Traslado de Carga”**, se debe mencionar que se trata de un servicio que no enfrenta restricciones de disponibilidad de uso y por la forma en que dicho servicio se presta, la relación de acceso podría constituirse simplemente, previo cumplimiento (por parte del Usuario Intermedio) de los requisitos establecidos en el REA.<sup>1</sup> Sin embargo, CORPAC propone la suscripción de un contrato de acceso y una negociación, que no guarda relación con la forma de prestación del servicio, los tiempos en que éste debe prestarse y con la eficiencia misma de la gestión de CORPAC en su forma de asignación de las Facilidades Esenciales a su cargo.

3.5.3 En tal sentido, se considera inconveniente que para la prestación de dicho servicio, CORPAC requiera el procedimiento propuesto en su REA, por lo que se recomienda la modificación del procedimiento de acceso en el caso del “Traslado de Carga”, con el

---

<sup>1</sup> Para el mismo Servicio Esencial, LAP no ha requerido la suscripción de un Contrato de Acceso, y para el servicio equivalente en el sector portuario, ni TISUR ni ENAPU han propuesto la suscripción de un Contrato de Acceso.

fin de que los Usuarios Intermedios logren el acceso solamente cumpliendo los requisitos que para tal efecto debe contener el REA.

**3.5.4 Sobre el contenido del listado general de requisitos y condiciones de acceso** que se encuentra en el Art. 12° del Capítulo V del Proyecto de REA, se observa lo siguiente:

▪ **Requisitos Generales y/o Administrativos:**

Se señala que se refieren a requisitos para otorgar el acceso de acuerdo a la “*legislación aplicable y respectivos contratos de concesión*”. Sin embargo, en lo que se refiere a la “*legislación aplicable*”, el proyecto de REA no identifica cuál es la base legal que justificaría la exigencia de tales requisitos.

Asimismo, CORPAC debe excluir la alusión a los “*respectivos contratos de concesión*” debido a que ella no es una Empresa Concesionaria. Si la alusión se refiere al contrato de concesión del AIJCh, tales requisitos pueden ser exigibles, en todo caso, por LAP. Si la alusión se refiere a los aeropuertos administrados por CORPAC que están incluidos en el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia que se dará en concesión; la exigencia de tales requisitos le podrá corresponder a quien sea el concesionario de dichos aeropuertos, pero en ningún caso a CORPAC.

▪ **Requisitos Técnicos:**

Se señala que se trata de los requisitos aplicables a las “*instalaciones electromecánicas de aeropuertos relacionados con los sistemas de ayudas visuales y servicios complementarios*”.

Sin embargo, de lo que se trata, es que el REA identifique los requisitos técnicos que se debe cumplir para prestar los Servicios Esenciales en los aeropuertos administrados por CORPAC, *no para operar instalaciones electromecánicas o de otro tipo.*

De lo establecido por CORPAC, podría deducirse que los Usuarios Intermedios podrán prestar los servicios de ayudas visuales y servicios complementarios en los Aeropuertos, aún cuando éstos servicios no están calificados por el REA como Servicios Esenciales sujetos a la aplicación de dicha norma.

**3.5.5 Sobre la definición del Servicio Esencial de Traslado de Carga**, la cual está contenida en el Art. 9.a) del REA, la misma no es correcta debido a que se incluye el traslado y manipuleo hasta la aeronave, así como la estiba, siendo estas últimas actividades que corresponden al Servicio de Asistencia en Tierra o Rampa. En tal sentido, este servicio debe definirse de la siguiente forma<sup>2</sup>:

*“Consiste en la provisión del servicio de transporte, manipuleo y realización de trámites documentarios, necesarios para transferir la carga aérea entre los terminales de almacenamiento y el área de carga del Aeropuerto, y viceversa. Este servicio no incluye la carga y descarga de la carga aérea desde el área de carga del*

---

<sup>2</sup> Definición tomada del Reglamento de Acceso (REA) de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP). Al respecto, es necesario considerar que se trata de la prestación del mismo servicio que el que se realiza en el AIJCh.

*Aeropuerto hacia las aeronaves, siendo dicho servicio realizado por los operadores de rampa.”*

- 3.5.6 Sobre la definición del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o Rampa**, la definición contenida en el Art. 9.b) del REA no es correcta debido a que erróneamente se incluye el suministro de alimentos, el cual corresponde al servicio de Cocina de Vuelo (catering). Por lo tanto, se propone que se mantenga la definición utilizada por OSITRAN, contenida en los Mandatos de Acceso emitidos e para este servicio, emitidos oda cual aplicada por contenida en las Resoluciones N° 056-2005-CD-OSITRAN, N° 057-2005-CD-OSITRAN, N° 058-2005-CD-OSITRAN, N° 059-2005-CD-OSITRAN, N° 060-2005-CD-OSITRAN, N° 061-2005-CD-OSITRAN y N° 062-2005-CD-OSITRAN, que es la siguiente:

*“El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos que servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.”*

- 3.5.7 Sobre los siguientes requisitos generales y administrativos requeridos por CORPAC para todos los Servicios Esenciales:**

- “k) Acreditar experiencia en la prestación del servicio.**  
**l) Tener capacidad financiera económica y moral.**  
**m) Contar como mínimo con los equipos, maquinarias, vehículos, etc., necesarios para llevar a cabo la prestación óptima de los Servicios Esenciales, los mismos que deberán ser determinados por CORPAC”**

Estos requerimientos deberán ser eliminados del REA de CORPAC, por las razones siguientes:

En cuanto a **“Acreditación experiencia en la prestación del servicio”**: Se trata de una exigencia que corresponde al órgano sectorial encargado de otorgar las Licencias y certificados de Operador de los servicios, en este caso la dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), por lo que no es una exigencia que corresponda a CORPAC imponer a los Usuarios Intermedios, menos aún, cuando no se establece ningún criterio objetivo para cumplir con tal acreditación, en el caso de cada Servicio Esencial.

En cuanto a **“Tener capacidad financiera económica y moral”**: La capacidad financiera económica es una exigencia que corresponde a la DGAC, al evaluar el otorgamiento de la Licencia o Certificado de Operador de servicios, por lo que CORPAC no puede

imponerla a los Usuarios Intermedios, menos aún, cuando tampoco en este caso se establece ningún criterio objetivo para cumplir con tal requisito, en el caso de cada Servicio Esencial.

En cuanto a la “capacidad moral”, se trata de una exigencia extra jurídica que está fuera de la aplicación del REMA, y que CORPAC no puede imponer a los Usuarios Intermedios.

En cuanto a “**Contar como mínimo con los equipos, maquinarias, vehículos, etc., necesarios para llevar a cabo la prestación óptima de los Servicios Esenciales, los mismos que deberán ser determinados por CORPAC**”: En principio, no corresponde a CORPAC establecer la cantidad de equipos, maquinarias y vehículos con que debe contar un Usuario Intermedio, para poder prestar los Servicios Esenciales “en un nivel óptimo”, sino a la DGAC.

- 3.5.8 **Sobre requisitos de pólizas de seguros propuestos extemporáneamente**, se debe mencionar que el REA inicialmente propuesto por CORPAC, oportunamente difundido en su página web y presentado al Consejo de Usuarios de Aeropuertos, no incorporaba requisitos de coberturas para las pólizas de seguros. Sin embargo, en la última versión de REA presentada el 03 de febrero del presente año, con ocasión de subsanar las precisiones requeridas en la Reunión de Trabajo del pasado 25 de enero, se añadieron coberturas de seguros de Responsabilidad Civil por US\$ 1 millón (Rampa, traslado de carga y mantenimiento de aeronaves), US\$ 34.5 millones (abastecimiento de combustible), US\$ 10 mil (atención de tráfico) y por Deshonestidad Comprensiva por US\$ 50 mil (rampa). CORPAC no presentó el sustento respectivo a las mencionadas coberturas.
- 3.5.9 Esta modificación a su propuesta inicial no ha podido ser presentada a los Usuarios Intermedios para que emitan su opinión, tal como lo establece el REMA, por lo que estas coberturas deben excluirse del REA; sin perjuicio de que CORPAC pueda solicitar su inclusión, en forma sustentada, siguiendo el procedimiento previsto en el REMA para tal fin.
- 3.5.10 **Sobre la incorporación de cargos de acceso**, es importante mencionar que en el REA no se puede determinar el cargo de acceso para los Servicios Esenciales cuya prestación requiera la suscripción de un Contrato de Acceso. Para esos casos el cargo de acceso debe ser materia de negociación entre el Usuario Intermedio y CORPAC.
- 3.5.11 Sobre este tema, en el artículo 15° del REA de CORPAC, se hace referencia a un cargo mínimo de US\$ 0.02 por galón vendido y a una renta fija en base a una tarifa por m<sup>2</sup> y/o fracción para el arrendamiento, aplicables a los Usuarios Intermedios que brinden el servicio de abastecimiento de combustible.
- 3.5.12 Cabe resaltar que dichos montos corresponden a condiciones pactadas por CORPAC con empresas que ha seleccionado para

construir y operar infraestructura aeroportuaria calificada como Facilidad Esencial, como lo son las Plantas de Abastecimiento de Combustible. Sin embargo, el REMA no es aplicable a éstos casos, es decir no es aplicable a la relación contractual entre la Entidad Prestadora responsable de la infraestructura aeroportuaria (en este caso CORPAC), y aquella empresa que ésta Entidad Prestadora decida sub contratar para la construcción y operación de alguna infraestructura aeroportuaria calificada como Facilidad Esencial.

3.5.13 El Servicio Esencial de abastecimiento de combustible contemplado en el REMA, corresponde al acceso que requieren los comercializadores que venden combustible a las empresas de transporte aéreo, quienes requieren utilizar una Facilidad Esencial (como una Planta de Abastecimiento de Combustible y/o la plataforma) para hacer llegar su producto a la aeronave.

3.5.14 De acuerdo a lo previsto en el REMA, los Usuarios Intermedios que deseen prestar el mencionado Servicio Esencial de abastecimiento de combustible haciendo uso de la Planta de Abastecimiento respectiva, deberán negociar el cargo de acceso correspondiente por el uso de la misma; y de no llegar a un acuerdo con la Entidad Prestadora y/o su operador de dicha infraestructura, podrá solicitar la intervención de OSITRAN para que este Organismo emita determine el valor de dicho cargo de acceso.

3.5.15 Adicionalmente, se debe mencionar que en anteriores oportunidades, lo expuesto ha sido comunicado a CORPAC mediante Oficios N° 623-05-GS1-ISUTRAN, N° 138-04-GS-C1-OSITRAN, 169-04-GS-C1-OSITRAN, 499-04-GS-OSITRAN y 631-04-GS-C1-OSITRAN; de fechas 16 de setiembre de 2005, 13 de febrero de 2004, 27 de febrero de 2004, 02 de julio de 2004 y 13 agosto de 2004.

3.5.16 Por lo expuesto, el REA de CORPAC debe eliminar de su Art. 15°, las referencias a los cargos de acceso para el caso del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible.

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1. CORPAC no ha adecuado su REA a las disposiciones establecidas mediante la modificación realizada al REMA a través de la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, debido a que no ha precisado los requisitos exigibles a cada uno de los Servicios Esenciales.

4.2. El REA presentado por CORPAC contiene requisitos generales, sin precisar cuáles son exigibles a cada Servicio Esencial en particular.

4.3. El procedimiento de acceso propuesto para el Servicio Esencial "Traslado de Carga", no guarda relación con la forma de prestación del servicio, y generará retrasos y dilaciones innecesarios en el otorgamiento del acceso.

4.4. No se encuentra justificación para exigir los siguientes requisitos a los Usuarios Intermedios:

*"k) Acreditar experiencia en la prestación del servicio.*



*l) Tener capacidad financiera económica y moral.*

*o) Contar como mínimo con los equipos, maquinarias, vehículos, etc., necesarios para llevar a cabo la prestación óptima de los Servicios Esenciales, los mismos que deberán ser determinados por CORPAC”*

- 4.5. En los Requisitos Generales y/o Administrativos (Art. 12º, Capítulo V) se alude a los requisitos contenidos en la “legislación aplicable”, sin precisar las normas que correspondan, y se menciona también a los requisitos contenidos en “los Contratos de Concesión”, lo cual no aplica para el caso del acceso a la infraestructura administrada por CORPAC.
- 4.6. La definición del Servicio de Traslado de Carga es incorrecta por incluir actividades que corresponden al Servicio de Asistencia en Tierra o Rampa.
- 4.7. La definición del Servicio de Servicio de Asistencia en Tierra o Rampa es incorrecta por incluir actividades que corresponden al Servicio de Cocina de Vuelo (Catering).
- 4.8. El REA propuesto por CORPAC y difundido según el procedimiento previsto en el REMA, no consideró coberturas de pólizas de seguros. La inclusión posterior de los mismos se realizó en forma extemporánea y sin el sustento respectivo.
- 4.9. El REA no debe incorporar ningún cargo de acceso para los servicios que requieren la suscripción de un Contrato de Acceso, debido a que dicho cargo será materia de negociación.

## **5. RECOMENDACIONES**

- 5.1. Desaprobar el REA de CORPAC por no precisar los requisitos exigibles a cada uno de los Servicios Esenciales, y por las demás observaciones de fondo sustentadas en el presente informe.
- 5.2. Requerir a CORPAC que establezca de forma independiente, los requisitos de acceso aplicables a cada uno de los Servicios Esenciales que se presten en los aeropuertos administrados por CORPAC.
- 5.3. Requerir a CORPAC que en los Requisitos Generales y/o Administrativos (Art. 12º, Capítulo V) se precise la “legislación aplicable” para el caso de cada Servicio Esencial, y se elimine la alusión a “los requisitos contenidos en “los Contratos de Concesión”.
- 5.4. Requerir a CORPAC que modifique su definición del Servicio de Traslado de Carga, en los siguientes términos:

*“Consiste en la provisión del servicio de transporte, manipuleo y realización de trámites documentarios, necesarios para transferir la carga aérea entre los terminales de almacenamiento y el área de carga del Aeropuerto, y viceversa. Este servicio no incluye la carga y descarga de la carga aérea desde el área de carga del Aeropuerto hacia las aeronaves, siendo dicho servicio realizado por los operadores de rampa.”*
- 5.5. Debe eliminarse del REA de los siguientes requisitos:

*“k) Acreditar experiencia en la prestación del servicio.*

*l) Tener capacidad financiera económica y moral.*

*o) Contar como mínimo con los equipos, maquinarias, vehículos, etc., necesarios para llevar a cabo la prestación óptima de los Servicios Esenciales, los mismos que deberán ser determinados por CORPAC”*

- 5.6. Requerir a CORPAC que reemplace la definición del servicio de rampa o asistencia en tierra, por aquella que está contenida en anteriores Resoluciones ya emitidas por el Consejo Directivo de OSITRAN, tales como las Resoluciones N° 056-2005-CD-OSITRAN, N° 057-2005-CD-OSITRAN, N° 058-2005-CD-OSITRAN, N° 059-2005-CD-OSITRAN, N° 060-2005-CD-OSITRAN, N° 061-2005-CD-OSITRAN y N° 062-2005-CD-OSITRAN, donde se define el servicio en los siguientes términos:

*“El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos que servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.”*

- 5.7. Requerir a CORPAC que excluya de su REA a los requisitos referidos a las pólizas de seguros, salvo que su incorporación sea propuesta en forma oportuna y sustentada.
- 5.8. Requerir a CORPAC que excluya la referencia de US\$ 0.02 por galón vendido, debido a que dicho monto no corresponde al cargo de acceso para el servicio de abastecimiento de combustible.

## **6. ANEXO**

- 6.1. Anexo 1 – Matriz de Comentarios recibidos al Reglamento de Acceso propuesto por CORPAC.

Atentamente,

**VÍCTOR CARLOS ESTRELLA**  
Gerente de Supervisión

**FÉLIX VASI ZEVALLOS**  
Gerente de Asesoría Legal